



REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR INSTITUTO SUPERIOR PARA EL DESARROLLO DE LA ROBÓTICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El marco jurídico que sustenta el presente reglamento tiene su fundamento en la el Artículo 3º de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, el Acuerdo 243 de fecha 27 de mayo de 1998, por el que se establecen los criterios generales para el otorgamiento del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para los particulares, el Acuerdo 17/11/17 de fecha 13 de noviembre de 2017, por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, mediante el desarrollo de programas educativos de nivel superior, así como de educación continua, con control de sus propios procesos académicos, administrativos y tecnológicos; funcionar bajo una estructura orgánica establecida que le permita administrar sus recursos; y gestionar la calidad de sus procesos, así como aplicar la normatividad y metodología, desarrollar investigación, vinculación y difusión.

Como todo proceso educativo, es necesario normar las acciones que dan origen y permiten el desarrollo de actividades de aprendizaje, así como la regulación de los procedimientos de control escolar, cuya naturaleza implica el uso de tecnologías que permiten a los diferentes actores establecer comunicación educativa en tiempos y espacios no coincidentes.

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.1 El objeto de este reglamento es regular la educación superior que se imparte en Instituto Superior para el Desarrollo de la Robótica

Artículo 1.2 Los tipos y niveles que se ofrecen son:

a. Licenciatura;

Así como servicios educativos de certificación, capacitación, actualización, consultoría y los que apliquen de acuerdo a las políticas nacionales e internaciones en materia educativa.

Artículo 1.3 Para efectos del presente reglamento se entiende por:

Abandono de Estudios. La nula entrega de actividades sin causa justificada por treinta días naturales consecutivos durante un ciclo de estudios.

Alumnado. Son las personas que desarrollan procesos de aprendizaje en un programa educativo, a quienes se les asigna una carga académica y han cubierto el pago de derechos correspondiente.

Asesoría. Es la acción que realiza un docente experto en su campo disciplinar, que utiliza diversas tecnologías que permiten la mediación pedagógica para guiar al alumnado, fomentar la interacción y el estudio independiente, así como la construcción y socialización del conocimiento, evaluando su aprendizaje.

Aspirante. Es el interesado que participa en el proceso de admisión.

Aspirante aceptado. Es el aspirante que ha acreditado todas las etapas del proceso de admisión.

Baja. Es la suspensión oficial de las actividades académicas del alumnado.



-
- Comparabilidad:** Es el acto a través del cual se reconocen, para fines académicos, los estudios realizados en el extranjero que sean equiparables con el nivel educativo requerido para ingresar al nivel inmediato superior.
- Denominación Autorizada.** Es el nombre comercial, autorizado por la autoridad educativa correspondiente, con el que Instituto Superior para el Desarrollo de la Robótica se ostentará ante la comunidad educativa.
- Educación a distancia.** Es la que se caracteriza por una comunicación síncrona o asíncrona a través de diversas tecnologías que permiten la mediación entre el alumnado, docentes y la institución, separados geográficamente, para propiciar un aprendizaje activo y autorregulado, colaborativo y basado en la resolución de problemas reales.
- Equivalencia:** Es el acto a través del cual la autoridad educativa declara equiparables entre sí estudios realizados dentro del Sistema Educativo Nacional.
- Institución de origen:** Institución educativa en la cual el alumnado que aplica a la movilidad se encuentra matriculado en alguno de los programas educativos.
- Institución receptora:** Institución en la cual el alumnado acude a cursar parte de los créditos de un programa educativo.
- Liquidación de Programa Educativo.** Proceso mediante el cual un programa concluye su ciclo de operación como resultado de la evaluación que determina la obsolescencia del mismo, dando pauta a su rediseño curricular o bien a la creación de una nueva propuesta curricular.
- Periodo Escolar.** Es la frecuencia de tiempo en la cual el alumnado se inscribe.
- Plagio.** Es el uso del trabajo, las ideas o las palabras de otra persona para el desarrollo de las actividades académicas, como si fueran propias, sin acreditar de manera explícita la fuente de la información.
- Prácticas Profesionales.** Es el conjunto de actividades presenciales, virtuales o mixtas que tienen por objeto contribuir a la formación integral del alumnado del Sistema de Instituto Superior para el Desarrollo de la Robótica, fortaleciendo y desarrollando sus competencias profesionales.
- Receso de Programa Educativo.** Periodo en el cual no se emite convocatoria de inscripción.
- Revalidación:** Es el acto a través del cual se reconocen los estudios realizados fuera del Sistema Educativo Nacional de un mismo nivel educativo y programas equiparables, para continuar sus estudios.
- Servicio Social.** Es el trabajo de carácter temporal y mediante retribución que ejecuten y presten los profesionistas y estudiantes en interés de la sociedad y el Estado.
- Tutoría.** Es la acción que realiza un docente experto en educación a distancia, que utiliza las tecnologías de la información y la comunicación para acompañar al alumnado en su proceso de aprendizaje, brindándole apoyo para sobrellevar obstáculos cognoscitivos a fin de acrecentar su interés y motivar su permanencia en el programa educativo.
- Unidad Virtual.** Está constituida por aquellos programas educativos con áreas de conocimiento afines, que permiten dar respuesta a las necesidades del entorno social en los ámbitos regional, nacional e internacional.

CAPÍTULO II. DE LOS CUERPOS COLEGIADOS

Artículo 2.1 Los órganos colegiados de Instituto Superior para el Desarrollo de la Robótica son:

- I. El Consejo Directivo de Instituto Superior para el Desarrollo de la Robótica;
- II. El Comité Académico;
- III. La Comisión de Admisiones.

Artículo 2.2 El Consejo Directivo está conformado por:

- I. El Rector y/o Director General;
- II. El Director Académico, como Secretario;
- III. El Director de Administración;
- IV. El Director de Tecnología; y,
- V. El Director de Promoción y Admisiones.

Artículo 2.3 Son atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Autorizar el diseño de nuevos planes y programas de estudios, la actualización de los ya existentes o la solicitud de liquidación de los ya obsoletos, que serán autorizados por autoridad educativa.
- b) Conformar a las comisiones operativas de Instituto Superior para el Desarrollo de la Robótica;
- c) Aprobar y evaluar los programas de trabajo de las áreas funcionales que integran Instituto Superior para el Desarrollo de la Robótica;
- d) Proponer las modificaciones a la normatividad de Instituto Superior para el Desarrollo de la Robótica;
- e) Proponer las bajas por sanción;
- f) Imponer las sanciones que conforme al reglamento apliquen;
- g) Proponer y en su caso aprobar todo aquello que mejore a Instituto Superior para el Desarrollo de la Robótica, y
- h) Las que se establezcan en las leyes educativas Federales.

Artículo 2.4 El Consejo Directivo celebrará sesiones ordinarias cada seis meses y extraordinarias cuando así se requieran.

Artículo 2.5 El Comité Académico está conformada por:

- I. El Director Académico del Instituto como Presidente.
- II. El Director de Tecnología como Secretario.
- III. El Coordinador de Servicios Escolares.
- IV. El Coordinador de Desarrollo Curricular e Instruccional.
- V. Los Coordinadores de cada programa académico.

Artículo 2.6 Son atribuciones del Comité Académico

- I. Elaborar las convocatorias para el ingreso de los diferentes programas educativos a distancia;
- II. Poner a consideración de la Rectoría, las propuestas de convocatoria de la oferta educativa;
- III. Validar los proyectos de dictamen para la portabilidad, equivalencia y revalidación de estudios;
- IV. Validar los diseños y rediseños curriculares;
- V. Atender los recursos de inconformidad interpuestos por el alumnado;
- VI. Proponer la solución a las problemáticas relacionadas con el alumnado, de acuerdo con el presente reglamento y lo que establecen los programas educativos;

- VII. Avalar la propuesta de asignación de docentes;
- VIII. Dictaminar conforme al programa educativo y la convocatoria, los casos extraordinarios que se presenten en la selección y admisión;
- IX. Proponer las sanciones que conforme a dictamen apliquen, y
- X. Las que se establezcan en la normatividad institucional.

Artículo 2.7 El Comité Académico celebrará sesiones ordinarias cada seis meses y extraordinarias cuando así se requieran.

Artículo 2.8 El Comité Académico por programa educativo está conformado por:

- I. El Director Académico de la Instituto Superior para el Desarrollo de la Robótica;
- II. El Coordinador del Programa Educativo, y
- III. Al menos tres docentes por programa educativo.

Artículo 2.9 Son atribuciones de la Coordinación de Servicios Escolares;

- I. Dar seguimiento al desarrollo del programa educativo;
- II. Proponer la asignación de docentes, conforme al programa educativo y a la convocatoria;
- III. Conocer y aprobar a los directores de proyecto de las opciones de obtención de título, diploma o grado;
- IV. Conocer y aprobar las solicitudes de registro de los temas y de las opciones de obtención de título, diploma o grado que presente el alumnado;
- V. Dar seguimiento a los avances del trabajo recepcional;
- VI. Nombrar a los integrantes de los comités de revisión, considerando la propuesta del alumnado y del director de la opción de obtención de título, diploma o grado;
- VII. Nombrar a los jurados de examen recepcional, considerando la propuesta del alumnado y del Director Académico, de la opción de obtención de título, diploma o grado;
- VIII. Proponer a la Dirección Académica, a solicitud de alguna de las partes, el cambio de integrantes del Comité de Revisión;
- IX. Autorizar el cambio de tema, de opción de obtención de título, diploma o grado y del director, a solicitud del alumnado, debidamente justificada;
- X. Notificar de manera oficial a la Dirección Académica los asuntos académicos y administrativos del alumnado;
- XI. Actualizar y resguardar el registro de actividades y acuerdos del Comité Académico del programa educativo, y
- XII. Dictaminar conforme al programa educativo y la convocatoria, los casos extraordinarios que se presenten en la selección y admisión.

CAPÍTULO III. DE LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS Y EL INGRESO DE LOS ALUMNOS

Artículo 3.1 Los programas educativos deberán contar con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios por alguna Autoridad Educativa, cuando se trate de programas reglados; los casos relativos a Educación Continua, Capacitación para el Trabajo y otros que no requieran dicho requisito, serán autorizados por el Consejo Académico.

Artículo 3.2 El diseño o rediseño de programas educativos debe sujetarse a la metodología establecida para ello.

Artículo 3.3 Los programas educativos de posgrado podrán tener una orientación profesional o de investigación.

Artículo 3.4 Las actividades académicas generales se encontrarán organizadas en tres periodos escolares:

- I) El primer periodo corresponde a estudios que realizan entre los meses de septiembre y diciembre;
- II) El segundo periodo corresponde a estudios que se realizan entre los meses de enero y abril; y,
- III) El tercer periodo corresponde a estudios que se realizan entre los meses de mayo a agosto.

Artículo 3.5 El ingreso a los programas educativos será a través de los procesos de:

- I. Admisión;
- II. Inscripción.

Artículo 3.6 Para participar en el proceso de admisión, el interesado debe:

- I. Realizar el registro de admisión;
- II. Cumplir con el perfil de ingreso establecido en cada programa educativo;
- III. Cumplir con las condiciones y los requisitos que para tal efecto se establezcan en las convocatorias respectivas.
- IV. Haber concluido íntegramente los estudios del tipo inmediato anterior al que pretenda ingresar;
- V. Enviar en formato digital los documentos requeridos para validar su perfil;
- VI. Para el caso de contar con estudios parciales afines al programa educativo a ingresar, contar con dictamen de potabilidad de estudios y la equivalencia de estudios conforme al proceso respectivo, y
- VII. Para el caso de aspirantes extranjeros, contar con la revalidación o la comparabilidad de estudios, según corresponda, conforme al proceso respectivo.

Artículo 3.7 Para el ingreso a los programas educativos que imparte Instituto Superior para el Desarrollo de la Robótica el promedio mínimo requerido del nivel Medio Superior será de 6.0 (seis punto cero).

Artículo 3.8 Para participar en el proceso de inscripción, el aspirante debe cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Haber participado en el proceso de admisión;
- II. Entregar la documentación requerida en tiempo y forma, y
- III. Cubrir el pago de derechos por concepto de inscripción y primera colegiatura dentro del periodo establecido.

Artículo 3.9 La inscripción a los programas educativos debe realizarse conforme a las fechas y periodos establecidos en la convocatoria correspondiente.

Artículo 3.10 El alumnado puede estar inscrito al mismo tiempo en dos programas educativos del tipo superior.

Artículo 3.11 Causará cancelación de inscripción las siguientes causas:

- I. La solicitud por escrito del alumnado hasta catorce días naturales posteriores al inicio del curso;
- II. La comprobación de haber utilizado documentación falsa durante el proceso de ingreso, y,
- III. El abandono de estudios.

Artículo 3.12 La institución no es responsable de la validez y autenticidad de los documentos presentados por los aspirantes. La presentación de documentos apócrifos causará la anulación de la inscripción y, en su caso, de los estudios cursados por los estudiantes, con independencia de las sanciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar.

Artículo 3.13 El alumno que haya causado baja por incurrir en actos que vulneren los principios y valores del Instituto Superior para el Desarrollo de la Robótica y desee incorporarse nuevamente como aspirante, no tendrá derecho a participar en el proceso de admisión.

CAPÍTULO IV. DE LA PROMOCIÓN Y LA PERMANENCIA DE LOS ALUMNOS

Artículo 4.1 La promoción hace referencia al grado de avance del alumnado en sus estudios, en función de las asignaturas acreditadas en vía ordinaria o extraordinaria.

Artículo 4.2 La permanencia se refiere a las condiciones académicas y administrativas para mantener la calidad de alumno y está sujeta al cumplimiento del proceso de reingreso.

Artículo 4.3 El reingreso del alumno a los ciclos subsecuentes procede cuando:

- I. Se solicite en los plazos establecidos;
- II. Se encuentre dentro del límite de tiempo establecido para concluir sus estudios;
- III. El programa educativo sea vigente;
- IV. El programa educativo lo permita;
- V. Exista oferta educativa disponible;
- VI. Se realice el pago de derechos correspondientes; y,
- VII. Las demás que establezca el programa educativo vigente.

Artículo 4.4 El alumnado podrá repetir un cuatrimestre cuando:

- I. Lo solicite por escrito a la dirección académica;
- II. No rebase la temporalidad máxima para la conclusión del plan de estudios; y,
- III. La institución cuente con las condiciones de oferta de grupo y cupo para ello.

Artículo 4.5 La actualización de la carga académica se refiere al aumento, disminución o cambio de asignaturas, la cual está sujeta al proceso respectivo.

- I. Aumento: Se refiere al incremento de asignaturas a cursar en relación con las materias acreditadas en el ciclo inmediato anterior, no pudiendo ser superior a siete en cada cuatrimestre y debiéndose respetar los requerimientos de seriación.
- II. Disminución: Se entiende como la disminución de asignaturas a cursar en relación con las materias acreditadas en el ciclo inmediato anterior, no pudiendo ser menor a dos en cada cuatrimestre;
- III. Cambio: Refiere al proceso por el cual el estudiante realiza un cambio en las asignaturas inscritas originalmente por otras que se encuentren disponibles entre las que la institución tenga programadas para ese ciclo escolar, en tanto las condiciones de grupo y cupo así lo permitan; este proceso se debe realizar dentro de las dos primeras semanas de iniciados los cursos.

Artículo 4.6 La actualización de la carga académica procede cuando:

- I. Se solicite en los plazos establecidos;
- II. Exista oferta educativa disponible;

- III. Lo permita el programa educativo; y,
- IV. Se realice el pago de derechos cuando la actualización de la carga académica sea para aumentar el número de asignaturas.

Artículo 4.7 El estudiante que desee realizar cambio de carrera deberá sujetarse a los procedimientos y costos vigentes, así como efectuar la equivalencia de estudios correspondiente.

Artículo 4.8 El estudiante que desee realizar cambio de carrera deberá sujetarse a los procedimientos y costos vigentes, así como efectuar la equivalencia de estudios correspondiente.

Artículo 4.9 En los programas de currícula flexible, el tiempo mínimo para concluir los estudios será de siete cuatrimestres, en tanto que el tiempo máximo será de catorce; en los programas de currícula rígida, el alumno podrá exceder en un 50% la duración total del plan de estudio como tiempo máximo.

CAPÍTULO V. OBLIGACIONES, DERECHOS, INFRACCIONES Y SANCIONES DE LOS ALUMNOS

Artículo 5.1 Son derechos de los alumnos:

- I. Recibir educación conforme a los programas educativos con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios;
- II. Acceder a la información del programa educativo;
- III. Disponer de los servicios que presta Instituto Superior para el Desarrollo de la Robótica;
- IV. Obtener los documentos oficiales que acrediten su condición como alumno;
- V. Recibir protección de datos personales;
- VI. Recibir asesoría y tutoría virtual;
- VII. Ser evaluado de conformidad con lo establecido en el programa educativo;
- VIII. Participar en los procesos de evaluación de los servicios que presta Instituto Superior para el Desarrollo de la Robótica;
- IX. Solicitar el recurso de inconformidad dentro del plazo establecido en el proceso respectivo; y,
- X. Los demás que establezca la normatividad institucional.

Artículo 5.2 Son obligaciones del alumnado:

- I. Cumplir las disposiciones de esta normatividad;
- II. Ser responsable de su proceso de aprendizaje;
- III. Efectuar, en los tiempos establecidos, los trámites administrativos que le correspondan;
- IV. Efectuar, en los tiempos establecidos, los pagos por inscripción y/o colegiatura que le correspondan;
- V. Mantener comunicación permanente con las instancias administrativas y académicas de Instituto Superior para el Desarrollo de la Robótica;
- VI. Notificar el cambio de la información personal de contacto para la actualización de su expediente;
- VII. Participar en el proceso de evaluación de los servicios que presta Instituto Superior para el Desarrollo de la Robótica; y,
- VIII. Las demás que establecen los programas educativos y la normatividad institucional.

Artículo 5.3 Constituyen infracciones:

- I. Ofender o agredir a algún miembro de la comunidad universitaria por cualquier medio, físico o virtual;
- II. Utilizar documentos falsos en los procesos institucionales, con independencia de que se ejerza la acción legal que corresponda;
- III. Proporcionar información inexacta o inducir al error;
- IV. Hacer mal uso de la información institucional;
- V. Utilizar los medios tecnológicos institucionales, así como las instalaciones para fines distintos a los educativos;
- VI. Obtener beneficios académicos de forma ilícita;
- VII. Prestar o recibir ayuda fraudulenta en el desarrollo de sus actividades académicas;
- VIII. Cometer plagio en el desarrollo de sus actividades académicas;
- IX. Hacer uso de software malicioso que atente contra Instituto Superior para el Desarrollo de la Robótica o contra los integrantes de su comunidad;
- X. Suplantar la identidad de algún miembro de la comunidad educativa o permitir la suplantación propia; y,
- XI. Las demás que establezca la normatividad institucional.

Artículo 5.4 Serán sanciones aplicables, en función de la infracción cometida:

- I. Exhorto emitido por la coordinación del programa educativo o por el asesor de trayectoria;
- II. Amonestación emitida por la Comisión Académica del nivel de estudios correspondiente, quedando registrada en el expediente del alumnado;
- III. Reposición o sanción económica que se determine por el bien o material, propiedad de la institución, que haya sido dañado;
- IV. Cancelación de inscripción;
- V. Anulación del proceso académico o de los resultados obtenidos; y,
- VI. Baja definitiva.

Artículo 5.5 El alumnado que considere que ha sido afectado por las decisiones institucionales podrá presentar recurso de inconformidad cuando:

- I. El registro de los resultados obtenidos en su carga académica sea incorrecto;
- II. Se hayan vulnerado los derechos del alumno establecidos en el artículo 5.1, en el contexto de un programa educativo;

Artículo 5.6 El recurso de inconformidad deberá presentarse por escrito de forma electrónica por el alumnado ante la Comisión Académica del nivel de estudios correspondiente, dentro de los siguientes términos:

- I. Cinco días naturales a partir de la fecha de publicación de resultados en actas; o,
- II. Cinco días naturales a partir del momento en que considere que ha sufrido la violación de sus derechos.

Artículo 5.7 La Comisión Académica del nivel de estudios correspondiente deberá resolver y notificar el resultado de la inconformidad presentada, en un plazo máximo de siete días hábiles a partir de que se haya recibido.

Artículo 5.8 Las resoluciones de la Comisión Académica del nivel de estudios correspondiente serán inapelables.

Artículo 5.9 La naturaleza virtual de los servicios ofrecidos por Instituto Superior para el Desarrollo de la Robótica y el carácter remoto de los medios de convivencia entre los integrantes de su comunidad disminuye la posibilidad de incidencias de acoso escolar y/o sexual, así como de otras

conductas antisociales y posiblemente constitutivas de delito, sin embargo, la institución se reserva la facultad de dar parte a las autoridades escolares, civiles, administrativas o penales cuando así lo considere necesario y de coadyuvar a éstas en lo pertinente.

CAPÍTULO VI. DE LAS BAJAS DE LOS ALUMNOS

Artículo 6.1 Serán considerados los siguientes tipos de baja:

- I. Temporal; y,
- II. Definitiva.

Artículo 6.2 Procede baja temporal:

- I. A petición expresa del estudiante, realizada por escrito, en formato electrónico y a través del asesor de trayectoria;
- II. Cuando ha concluido el periodo de reinscripciones sin que el estudiante haya realizado los trámites correspondientes o emitido el pago de derechos correspondientes;
- III. Por abandono de estudios, según se ha definido en el artículo 1.3 de este reglamento;
- IV. Cuando el estudiante presente adeudo de tres parcialidades.

Artículo 6.3 La baja temporal que se produzca como resultado del abandono de estudios podrá ser cancelada, permitiendo al estudiante concluir con el ciclo escolar, sin embargo, las actividades perdidas no podrán entregarse ni contabilizarse para efectos de evaluación, salvo casos de fuerza mayor debidamente demostrados por el estudiante.

Artículo 6.4 La baja temporal deja a salvo los derechos académicos de los alumnos, quienes podrán reincorporarse posteriormente, retomando sus estudios a partir del último ciclo acreditado; el periodo que transcurra durante la baja del estudiante no se contabilizará como parte del tiempo máximo para la conclusión del programa académico.

Artículo 6.5 La baja temporal produce la pérdida de becas y otros beneficios que hayan sido otorgados como parte de promociones especiales al momento de realizarse la inscripción.

Artículo 6.6 Cuando se produzca una baja temporal, la institución conservará la documentación del estudiante en su expediente académico, quedando disponible para su entrega al alumno bajo petición expresa del mismo.

Artículo 6.7 Procede baja definitiva:

- I. A petición expresa del estudiante, realizada por escrito, en formato electrónico y a través del asesor de trayectoria;
- II. Como resultado de la anulación de la inscripción por la presentación de documentos apócrifos, en cuyo caso serán anulados los estudios que se hayan realizado hasta el momento;
- III. Por sanción, ante la comisión de conductas lesivas cometidas por el estudiante hacia Instituto Superior para el Desarrollo de la Robótica o su comunidad académica.

Artículo 6.8 En los casos señalados en las fracciones II y III del numeral anterior, el estudiante no podrá ingresar nuevamente a la institución, en ninguno de los programas o niveles de la oferta académica de la misma.

Artículo 6.9 En los casos de baja definitiva, los documentos propiedad de los estudiantes serán entregados con la menor pérdida de tiempo posible, sin embargo, los gastos derivados del envío de la documentación deberán ser cubiertos por el interesado antes de realizarse el proceso de entrega.

Artículo 6.10 Salvo en el caso señalado en la fracción II del artículo 7.7, los estudiantes podrán solicitar la certificación parcial de estudios, previo pago de los derechos correspondientes.

CAPÍTULO VII. OTORGAMIENTO DE BECAS

Artículo 7.1 Las becas que otorgue Instituto Superior para el Desarrollo de la Robótica, serán autorizadas a través del Comité correspondiente, que se sujetará a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Educación Pública, al presupuesto asignado, los lineamientos institucionales y la convocatoria correspondiente. El Comité estará integrado por El Director General o Rector, La Dirección Administrativa y el Director Académico.

Artículo 7.2 El monto de las becas otorgadas corresponderá al 5% del total de los estudiantes inscritos en los planes de estudio con RVOE, distribuyéndose entre los niveles y programas educativos de la oferta institucional.

Artículo 7.3 Las becas otorgadas por Instituto Superior para el Desarrollo de la Robótica se encontrarán libres de gravamen o contraprestación, pero los interesados deberán conservar las condiciones académicas y su estatus de alumno para mantener tal beneficio durante su trayectoria académica.

Artículo 7.4 El Comité publicará cada ciclo escolar la convocatoria de becas, misma que deberá contener las bases de participación, requisitos y periodos de registro.

Artículo 7.5 El Comité sesionará antes del inicio de cada ciclo escolar a fin de analizar las solicitudes, debiendo publicar los resultados dentro de los 30 días siguientes al inicio del ciclo y su fallo será inapelable.

Artículo 7.6 Para conservar el beneficio otorgado, los alumnos deberán mantener el promedio mínimo necesario, mismo que dependerá del tipo de beca obtenido y que se establecerá en la convocatoria correspondiente.

Artículo 7.7 Los requisitos para obtener beca académica son:

- I) Estar inscrito oficialmente en Instituto Superior para el Desarrollo de la Robótica;
- II) Cumplir y mantener el promedio mínimo necesario para cada caso;
- III) Ser alumno regular, sin haber presentado exámenes extraordinarios;
- IV) No tener avisos disciplinarios;
- V) Estar corriente en el pago de sus colegiaturas;

Artículo 7.8 El alumno interesado podrá solicitar en el formato correspondiente y deberá anexar la siguiente documentación:

- I) Solicitud de beca debidamente requisitada;
- II) Copia del acta de nacimiento;
- III) Comprobante oficial de ingresos del padre o tutor y/o alumno, según sea el caso; y,
- IV) En caso de ingreso a grados intermedios, anexar constancia de estudios que incluya los resultados de la equivalencia emitida por la SEP, misma que podrá solicitar en el área de Control Escolar.

Artículo 7.9 La renovación de beca se realizará sólo durante los periodos intercuatrimestrales y bajo los requisitos señalados en la convocatoria difundida por el Comité correspondiente.

Artículo 7.10 Los resultados de la solicitud serán comunicados al alumno, padre de familia o tutor, quienes que deberán firmar el listado de concesión de beca. En caso de no ser aceptada la solicitud de beca se le informará al alumno, padre de familia o tutor, mediante carta de rechazo.

Artículo 7.11 Las becas otorgadas se perderán por la tramitación de bajas temporales o definitivas, con independencia del promedio académico.

Artículo 7.12 Quienes hayan perdido la beca asignada por cualquiera de las causas expresadas en este capítulo no podrán postularse en convocatorias posteriores, salvo en aquellos casos en los que así lo considere pertinente la institución, en función de las características académicas o económicas del estudiante.

CAPÍTULO VIII. DE LA EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE ESTUDIOS

Artículo 8.1 Instituto Superior para el Desarrollo de la Robótica considera los siguientes tipos de evaluación:

- I. Ordinaria, es aquella que da como resultado una calificación única que se obtiene como cumplimiento o no de las actividades académicas establecidas para una asignatura;
- II. Extraordinaria, es aquella que se realiza para aprobar una asignatura que fue reprobada en la evaluación ordinaria, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el programa educativo;
- III. De acreditación por competencias, es aquella que se realiza a solicitud del alumnado cuando considere que, por razones de experiencia o estudios previos, puede demostrar sus conocimientos, habilidades y aptitudes, o bien, cuando el programa educativo se encuentre en receso o en liquidación;

Artículo 8.2 Para obtener el resultado de la evaluación del curso, el alumno debe sujetarse a los criterios y parámetros generales de evaluación y aprobación que establezca el programa educativo.

Artículo 8.3 El resultado de la evaluación puede ser:

- I. Numérico en escala de 5 (cinco) a 10 (diez);
- II. El equivalente en la tabla de convergencia que se establezca de acuerdo a las tendencias académicas en la Educación a Distancia; o,
- III. El que considere el programa educativo. Para el caso de la evaluación numérica, la calificación mínima aprobatoria es de 6 (seis) para licenciatura.

Artículo 8.4 El registro de los resultados de las evaluaciones es realizado por el docente, en el periodo que establece el calendario escolar. El registro de la calificación en acta será numérico, o NC (No Cursó), según sea el caso.

Artículo 8.5 El registro de los resultados de las evaluaciones en las actas es irrenunciable.

Artículo 8.6 Para tener derecho a presentar la evaluación extraordinaria, el alumnado debe:

- I. Haber obtenido un resultado de evaluación numérica de 5 (cinco) en la evaluación del curso;
- II. Realizar el pago de los derechos correspondientes; y,

- III. Sujetarse al programa educativo, proceso correspondiente y a la normatividad institucional.

Artículo 8.7 Para tener derecho a presentar la evaluación por liquidación de programas educativos, en los niveles de licenciatura y posgrado, el alumno debe:

- I. Estar inscrito en un programa educativo en liquidación;
- II. Realizar el pago de los derechos correspondientes; y,
- III. Sujetarse a lo que establezca la demás normatividad institucional.

Artículo 8.8 Para tener derecho a las evaluaciones de acreditación por competencias en los niveles de licenciatura y posgrado, el alumno debe:

- I. Estar inscrito en un programa educativo vigente;
- II. Solicitar por escrito la evaluación mediante criterios de comparabilidad y/o portabilidad
- III. Realizar el pago de los derechos correspondientes; y,
- IV. Sujetarse a lo que establezca la demás normatividad institucional.

Artículo 8.9 De no acreditar la evaluación por competencias, el alumnado debe cursar la asignatura; para programas educativos en receso o liquidación, se sujetará a lo que se establezca por la dirección del Instituto.

Artículo 8.10 En caso de no acreditar la evaluación por competencias, no se tomará en cuenta el resultado para fines de promedio y número de asignaturas no acreditadas.

CAPÍTULO IX. DE LA PORTABILIDAD, REVALIDACIÓN Y EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS

Artículo 9.1 La portabilidad reconoce, con fines académicos, los conocimientos adquiridos por el alumno que considere estar en condición de demostrar su dominio mediante un examen; dicha posesión de conocimientos puede ser:

- I. Por haber cursado una asignatura que los contenga en la institución de procedencia y no estar considerada en la equivalencia o revalidación correspondiente;
- II. Por la experiencia de uso y/o aplicación laboral; y,
- III. Por autoaprendizaje.

Artículo 9.2 La revalidación reconoce los estudios realizados fuera del Sistema Educativo Nacional de un mismo nivel educativo y programas equiparables, para continuarlos en Instituto Superior para el Desarrollo de la Robótica.

Artículo 9.3 La equivalencia reconoce los estudios equiparables entre sí, realizados dentro del Sistema Educativo Nacional.

Artículo 9.4 La revalidación y equivalencia pueden ser:

- I. Total, cuando comprenda planes de estudio completos de un determinado nivel, siempre y cuando los contenidos de ambos programas educativos sean equiparables; o,
- II. Parcial, cuando reconozca la validez de un determinado número de asignaturas, siempre que las mismas sean equiparables con los planes de estudio vigentes en los programas educativos de Instituto Superior para el Desarrollo de la Robótica.

Artículo 9.5 La equivalencia o revalidación de estudios procede en los términos que establezca el dictamen correspondiente.

Artículo 9.6 La equivalencia y revalidación son procedentes en cualquier momento, con independencias del tiempo que haya transcurrido después de haber suspendido sus estudios.

Artículo 9.7 El Instituto Superior para el Desarrollo de la Robótica llevará a cabo los trámites de comparabilidad, revalidación y equivalencia de estudios ante las autoridades educativas competentes..

Artículo 9.8 Los dictámenes de revalidación y/o equivalencia deben proceder de la autoridad educativa competente

Artículo 9.9 Instituto Superior para el Desarrollo de la Robótica inscribirá al estudiante en el cuatrimestre siguiente a aquél en que posea el 50% o más materias equivalentes; a su elección, el estudiante podrá acreditar de forma ordinaria o extraordinaria las materias no equivalentes que se encuentren en grados previos a aquél en que fue inscrito.

Las materias no equivalentes subsecuentes al grado en que se incorpore el estudiante, deberán cursarse de forma ordinaria.

CAPÍTULO X. DE LA MOVILIDAD

Artículo 10.1 La movilidad en Instituto Superior para el Desarrollo de la Robótica está regulada por lo que establece en los programas educativos, los convenios respectivos y el proceso correspondiente.

Artículo 10.2 Para Instituto Superior para el Desarrollo de la Robótica, se contemplan dos modalidades de movilidad:

- I. Virtual; y,
- II. Presencial.

Artículo 10.3 Se entiende por movilidad virtual al uso de tecnologías de información y de la comunicación a fin de realizar estudios en comunidades virtuales de aprendizaje de instituciones educativas nacionales o extranjeras, sin tener que desplazarse y con el reconocimiento de los créditos correspondientes.

La movilidad virtual es procedente por la existencia de un convenio específico que así lo permita.

Artículo 10.4 Cada programa educativo determinará el tipo y alcance de la movilidad virtual que se desee emplear, de acuerdo con lo siguiente:

- I. Entrante: cuando se incorpore el alumnado de otras instituciones educativas nacionales o extranjeras a Instituto Superior para el Desarrollo de la Robótica, o
- II. Saliente: cuando se incorpore el alumnado de Instituto Superior para el Desarrollo de la Robótica a otras instituciones educativas nacionales o extranjeras.

Artículo 10.5 Se entiende por movilidad presencial al desplazamiento físico del alumno hacia otras instituciones nacionales o extranjeras a fin de realizar estudios presenciales con el reconocimiento de créditos.

Artículo 10.6 La movilidad del alumno debe hacerse en el mismo nivel educativo que se cursa.

Artículo 10.7 Para realizar movilidad, el alumno debe cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Estar inscrito en un programa educativo;
- II. Haber acreditado como mínimo el 50% del total de asignaturas del programa educativo en el que está inscrito;
- III. Estar dentro del límite de tiempo establecido para concluir sus estudios; y,
- IV. Los demás que señalen los programas educativos, los convenios, o en su caso, las convocatorias correspondientes.

Artículo 10.8 El alumno puede realizar en movilidad hasta el 50% del total de asignaturas del programa educativo.

Artículo 10.9 El alumno que realice movilidad debe:

- I. Respetar la normatividad vigente de ambas instituciones;
- II. Cumplir con las actividades establecidas en la institución receptora; y,
- III. Obtener la calificación aprobatoria por cada asignatura, de acuerdo a lo que establezca el programa educativo de origen.

Artículo 10.10 La movilidad del alumno es regulada en sus aspectos administrativo y académico, de la siguiente manera:

- I. El alumnado que abandone sus estudios o repruebe las asignaturas cursadas en la institución receptora durante la movilidad, está obligado a cursarlas nuevamente en el programa educativo respectivo en Instituto Superior para el Desarrollo de la Robótica, siempre y cuando esté en condiciones de reingresar.
- II. Son respetadas las calificaciones obtenidas por el alumnado en las instituciones receptoras, de acuerdo a las equivalencias autorizadas en el convenio por Instituto Superior para el Desarrollo de la Robótica.
- III. Los gastos derivados de la movilidad estarán en función de lo establecido en los convenios correspondientes y el proceso respectivo.

Artículo 10.11 La cancelación del programa de movilidad para el alumnado de Instituto Superior para el Desarrollo de la Robótica y los de otras instituciones procede por:

- I. Incumplimiento de la normatividad vigente de las instituciones participantes; o,
- II. Transgredir las disposiciones señaladas en el convenio específico.

CAPÍTULO XI. DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 11.1 El Servicio Social es una obligación ineludible para todos aquellos estudiantes de acuerdo con la Ley Reglamentaria del Artículo 5to. Constitucional y constituye un requisito de titulación.

Artículo 11.2 Son requisitos para prestar el Servicio Social Reglamentario:

- I) Haber aprobado el 50% de los créditos de la licenciatura;
- II) Realizarlo en dependencias del sector público o en aquellas organizaciones particulares en las que haya solicitado ingreso y sido admitido para el efecto;
- III) Realizarlo en un lapso mínimo de seis meses y máximo de dos años; y,
- IV) Cubrir un mínimo de 480 horas de actividad; si el servicio social se presta en dependencias del gobierno federal, estatal o municipal, aún en organizaciones de asistencia privada debidamente constituidas, se apegarán a los lineamientos que en el momento de inicio de actividades estén vigentes.

Artículo 11.3 Para la realización del Servicio Social Reglamentario, el alumno deberá:

- I) Hacer la solicitud de admisión en la institución pública o particular que sea de su interés para el efecto y cuyas actividades empresariales se encuentren vinculadas con la naturaleza del programa académico en el que se encuentra inscrito;
- II) Requisar la solicitud de Ingreso al Servicio Social disponible en el departamento de Control Escolar;
- III) Cubrir los derechos de la carta de presentación;
- IV) Entregar la carta de presentación en la dependencia donde se realizará el Servicio Social;
- V) Entregar la carta de aceptación y un reporte final en el departamento de Control Escolar;
- VI) En su momento, entregar en la institución la carta de terminación de Servicio Social, en original y copia simple, emitida por la dependencia en donde se desarrollaron las actividades correspondientes;
- VII) Instituto Superior para el Desarrollo de la Robótica expedirá la Carta de Liberación de Servicio Social apoyada en la Constancia de Realización emitida por la dependencia u organización correspondiente.
- VIII) Cubrir los derechos de la constancia de liberación del Servicio Social, misma que le será entregada por el departamento de Control Escolar.

Artículo 11.4 El horario y las condiciones en las que se brinde el servicio social, serán aquellas que pacte el estudiante con la institución receptora, debiendo notificarlo a Instituto Superior para el Desarrollo de la Robótica por escrito, al iniciar el proceso.

Artículo 11.5 Si el alumno labora en una dependencia oficial y tiene cuando menos un año de antigüedad comprobable, al cubrir el 50% de los créditos curriculares, deberá:

- I) Solicitar a la dependencia oficial una constancia laboral y presentarla en el departamento de Control Escolar;
- II) Presentar copia de los recibos de nómina del último mes.
- III) Cubrir los derechos por concepto de constancia de Servicio Social y entregar copia en el departamento de Control Escolar; y,
- IV) Solicitar en dicha área la elaboración de la constancia de liberación de Servicio Social.

Artículo 11.6 Si el alumno suspende el Servicio Social o cambia de licenciatura deberá iniciar el proceso nuevamente.

Artículo 11.7 Todos los documentos que se generen deben cumplir perfectamente con los requisitos de autenticidad, en caso contrario se invalidarán y se procederá a la amonestación correspondiente.

Artículo 11.8 El horario y las condiciones en las que se brinde el servicio social, serán aquellas que pacte el estudiante con la institución receptora, debiendo notificarlo a Instituto Superior para el Desarrollo de la Robótica por escrito, al iniciar el proceso.

Artículo 11.9 Cualquier situación no prevista por el presente reglamento en relación al Servicio Social Reglamentario, será resuelta por el departamento de Control Escolar y, en su caso, por el Consejo Académico de Instituto Superior para el Desarrollo de la Robótica.

CAPÍTULO XII. DEL EGRESO Y TITULACIÓN

Artículo 12.1 Se considera egresado a quien cubrió la totalidad de créditos del programa educativo al que pertenece.

Artículo 12.2 Los documentos oficiales que acreditan los estudios, son:

- I. Certificado parcial de estudios;
- II. Certificado Total de Estudios
- III. Acta de examen;
- IV. Título;
- V. Grado;
- VI. Diploma en el caso de estudios de especialidad o servicios educativos;
- VII. Constancias; y,
- VIII. Los que surjan de acuerdo a las tendencias académicas.

Artículo 12.3 El tiempo máximo para la obtención de título, diploma o grado es indeterminado, en tanto se encuentre vigente el plan de estudios.

Artículo 12.4 El certificado parcial de estudios se obtiene cuando el alumno ha cubierto parcialmente los créditos del plan de estudios y conforme a lo establecido en el programa educativo.

Artículo 12.5 El certificado total de estudios se obtiene cuando el alumno ha cubierto el total de créditos del plan de estudios y conforme a lo establecido en el programa educativo.

Artículo 12.6 El alumno que, habiendo concluido la totalidad de los créditos del programa educativo de licenciatura, especialidad o maestría, solicite la obtención del título, diploma o grado correspondiente deberá:

- I. Contar con el Certificado Total de Estudios;
- II. Tener liberado el requisito de servicio Social para el caso de Licenciatura;
- III. Elaborar la solicitud correspondiente;
- IV. Pagar los derechos correspondientes por emisión de título, diploma o grado, según corresponda.

Artículo 12.7 Para obtener el título de licenciatura, diploma de especialidad o grado académico, el alumnado deberá concluir el programa educativo correspondiente, además de:

- I. Cumplir con los requisitos establecidos en el programa educativo; y,
- II. Tramitar la integración de su expediente conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 12.9 En los estudios de licenciatura, las modalidades de titulación serán las siguientes:

- I. Titulación por Desempeño Académico.
- II. Titulación por Proyecto Recepcional.
- III. Titulación por Experiencia Profesional.
- IV. Titulación por Examen General de Conocimientos.

Artículo 12.10 La titulación por Desempeño Académico procederá para los estudiantes que obtengan un promedio mínimo general de egreso de 8.5 (ocho punto cinco) o superior y hayan acreditado todas las asignaturas en vía ordinaria; esta modalidad no requiere examen profesional. Para este caso se implementará un protocolo electrónico de toma de protesta que permitirá proceder a la expedición del título sin requerir de la presencia del estudiante.

Artículo 12.11 Las demás opciones de titulación procederán cuando los estudiantes obtengan un promedio general de egreso menor a 8.5 (ocho punto cinco), hayan acreditado una asignatura por examen extraordinario o cuando así lo soliciten expresamente; las características específicas de cada forma de titulación serán las que se establezcan en la normatividad correspondiente.

Artículo 12.12 Instituto Superior para el Desarrollo de la Robótica otorga Mención Honorífica al egresado de licenciatura cuando obtenga un promedio igual o superior a 9.5 (nueve punto cinco), siempre y cuando haya acreditado todas sus asignaturas en vía ordinaria y cumpla los demás requisitos establecidos en el programa educativo.

Artículo 12.13 Para obtener el documento que acredita la Mención Honorífica en licenciatura, se requiere:

- I. Haber obtenido un promedio superior a 9.5 (nueve punto cinco);
- II. Haber acreditado todas las asignaturas en vía ordinaria;
- III. Tener la recomendación como alumno excepcional otorgada por cinco profesores de la institución.

Artículo 12.14 El jurado para titulación está integrado por:

- I. Presidente;
- II. Secretario;
- III. Vocal, y
- IV. Dos suplentes.

Uno de los integrantes puede ser externo al programa educativo.

Artículo 12.15 Para obtener el documento que acredita la Mención Honorífica se requiere:

- I. Que la defensa en el examen de grado se considere de excelencia por todos los integrantes del jurado;
- II. No tenga asignaturas reprobadas durante su trayectoria escolar;
- III. Haya obtenido promedio general igual o superior a 9.5 (nueve punto cinco); y,
- IV. Así lo soliciten los miembros del jurado.

Artículo 12.16 En las opciones de titulación que precisan examen, el jurado podrá emitir veredictos de “aprobado”, “aprobado con mención honorífica” o “suspendido”, quedando asentado en el acta respectiva.

Artículo 12.17 Cuando el resultado del examen sea “suspendido”, el alumnado podrá presentarlo por segunda ocasión en un periodo máximo de seis meses, sin que exceda el tiempo máximo que establece el programa educativo.

CAPÍTULO XIII. TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente que la autoridad educativa lo acuse de recibido.

SEGUNDO. El alumno inscrito antes de la iniciación de vigencia del presente reglamento se registrará conforme a lo dispuesto en la normatividad institucional y por las disposiciones del presente reglamento en lo que les beneficie.

TERCERO. Todos los aspectos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el Director General y/o Rector de Instituto Superior para el Desarrollo de la Robótica.